



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2018-00194-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.516

Se entra a resolver las solicitudes presentadas por parte de la Inspectora Municipal de Policía¹ así como de parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá² para lo cual se

1

CONSIDERA

Como quiera que efectivamente revisada el acta de diligencia de embargo y secuestro realizada por la Inspección Única Municipal de Policía de Calarcá Quindío, fechada al 22 de marzo de 2019, se evidencia que la secuestre designada dejo como depositaria del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 282-4310, a la señora Esperanza del Socorro Ríos, quien manifestó ser empleada en el mismo, por lo que se hará necesario aclarar a la comisionada, que la diligencia de entrega judicial de dicho inmueble que les fue encomendada deberá hacerse a quien fuera parte demandada en el proceso; es decir a la señora Lucelly Mejía Saldarriaga, y cuyo lugar de notificación que consta en la demanda es la Calle 40 No 26-24 de Calarcá Q.

Ahora bien en relación a la solicitudes realizadas por la Oficina de Instrumentos Públicos, se encuentra que efectivamente se encuentra error en la fecha del oficio, razón por la cual habrá de ordenarse librar nueva comunicación corrigiendo el yerro cometido, señalando en él los demás ítems solicitados (no haberse citado el oficio y fecha por la cual se solicitó la inscripción de la medida y no haberse identificado las partes) no obstante haberse consignado.

En relación a que en el auto mediante el cual se dio por terminado el proceso se hace referencia a poner disposiciones remanentes para el proceso 2019-00249-00 aclárese que lo que indica dicho auto es que no hay lugar a poner a disposición remanentes para ese proceso.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR oficiar a la Inspectora Municipal de Policía de Calarcá, aclarando que la diligencia de entrega judicial del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 282-4310 deberá hacerse a quien fuera demandada en el proceso, señora Lucelly Mejía Saldarriaga.

SEGUNDO: ORDENAR librar nuevo oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá con respecto al levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble 282-4310, haciendo las aclaraciones pertinentes.

Por secretaria líbrense los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE

¹ NO 047 del expediente.

² No 043 y 045

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6ba24c701725146b4702cef24002e7db35b59122b981a3c285f7e4781d580f**

Documento generado en 26/06/2023 02:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>